



Visto, el expediente N° 2024-0044577, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente N° 2024-0044577, la empresa Inversiones Hotel España S.A.C. representada por su Gerente General señor Michael Anthony Calagua de la Cruz, solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para "actividades de alojamiento para estancias cortas N.C.P", en el establecimiento ubicado en Jr. Azángaro N° 105, 109, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Azángaro N° 105, 109, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. Azángaro N° 105, 109, esquina Jr. Ancash N° 412, declarada como Monumento e integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Ancash cuadras 3 y 4, y de la Zona Monumental de Lima, todas esas condiciones culturales declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972; así también, se emplaza dentro de los límites del Centro Histórico de Lima según el Plano CH-01, del Anexo N° 02, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe N° 000083-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC de fecha 16 de mayo de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 26 de abril de 2024; que, el establecimiento se emplaza en el inmueble signado como Jr. Azángaro N° 105, 109, el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos pisos, con frentes al Jr. Ancash y Jr. Azángaro, compuesto estructuralmente por muros portantes de adobe y/o ladrillo, muros de quincha y entrepiso con vigería de madera; presentando una fachada con portada y balcón de cajón en el Jr. Azángaro y una puerta, dos ventanas y un balcón de cajón en el Jr. Ancash; que, el acceso al establecimiento es directo desde la vía pública, a través del portón ubicado en Jr. Azángaro N° 105; teniendo en el primer piso del establecimiento, un zaguán, patio central, habitaciones, un ambiente de recepción del cual parte una escalera de acceso al segundo piso en el que se tiene, pasadizos y habitaciones con servicios higiénicos; estando los ambientes implementados con el mobiliario respectivo para "actividades de alojamiento para estancias cortas N.C.P."; asimismo se observa columnas y vigas de concreto armado, pisos con acabados de baldosas coloreadas en las circulaciones y pisos con acabado de parquet en las habitaciones; las que habrían ocasionado la pérdida parcial de las características tipológicas esenciales, espacialidad y demás elementos que forman parte integrante de su arquitectura, contraviniendo lo establecido en los artículos: 39 (numeral 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, 7 (numeral 7.2 incisos 7.2.5 y 7.2.6 y numeral 7.3 inciso 7.3.1) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y 22 (numeral 22.1) de la Ley N° 31770 la cual modifico la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; indicándose que, el expediente presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28-A-4 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC; asimismo que, el establecimiento ubicado en Jr. Azángaro N° 105, 109, del distrito, provincia y departamento de Lima, no se encuentra declarado inhabitable, concordando con lo indicado en el numeral 22.6 de la Ley N° 31770, la cual modificó la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y que, el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima y de acuerdo a la evaluación realizada, se verificó que lo solicitado para "actividades de alojamiento para estancias cortas N.C.P", es conforme según el código I-55-1-0-9 – "Actividades de alojamiento para estancias cortas N.C.P.", del Anexo 06 – "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; concluyéndose recomendar la emisión de la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para "actividades de alojamiento para estancias cortas N.C.P", de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera emitir la autorización sectorial requerida para la actividad solicitada, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976 – "Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC-VMPCIC/MC, con fecha 05 de enero de 2024, se delega en el Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, la facultad de resolver, entre otros, el procedimiento administrativo de "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación", durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC que modifican el Reglamento de la Ley N° 28296; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorizar sectorialmente para la emisión de licencia de funcionamiento respecto al uso propuesto por la empresa Inversiones Hotel España S.A.C. representada por su Gerente General señor Michael Anthony Calagua de la Cruz, en el expediente N° 2024-0044577, para el establecimiento que se sitúa en Jr. Azángaro N° 105, 109, del distrito, provincia y departamento de Lima, para "actividades de alojamiento para estancias cortas N.C.P", el cual es conforme con las normas municipales vigentes para el Centro Histórico de Lima.

Esta autorización sectorial no comprende pronunciamiento institucional respecto a las obras realizadas o proyectadas para su ejecución en el precitado inmueble, lo cual se tramita conforme al procedimiento que normativamente corresponda.

**ARTÍCULO 2º.-** Precisar que la autorización sectorial indicada en el artículo 1 de la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la municipalidad competente.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, estructuras, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

**ARTÍCULO 3º.-** Precisar que lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el inmueble ubicado en Jr. Azángaro N° 105, 109, del distrito, provincia y departamento de Lima, materia de la presente Resolución, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente, ni convalidación de cualquier obra que en forma inconsulta se pudiera haber efectuado en el mencionado inmueble.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar la presente Resolución a la empresa Inversiones Hotel España S.A.C. representada por su Gerente General señor Michael Anthony Calagua de la Cruz, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**  
**DIRECTOR**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE